



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0248

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, 18 JUL, 2014



VISTO, el Memorando N° 1384-2014-GRINF, el Informe N° 432-2014-SGSL, el Informe N° 032-2014-SGSL/AFC, la Carta N° 0545-2014/Consortio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica, la Carta N° 016-2014-CM/HCH y, demás documentos que obran en el expediente y que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución; relacionados con la solicitud de Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 solicitado por la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.** Ejecutor de la Obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA – ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Febrero de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra: N° 014-2013-GORE-ICA, entre la Entidad – representado por su Presidente Regional, Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS y la Representante Legal de la CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A., ADELA ARMIDA MALAGA TORRES DE MEDINA, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0012-2012-GORE-ICA para la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA - ICA"**, por un monto de S/. 28'246,602.70 (Veintiocho Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Dos con 70/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario; plazo que es computado desde el 05 de Marzo de 2013 al haberse producido el adelanto directo con fecha 04 de Marzo de 2014, por tanto, el plazo de ejecución vencía el 27 de Febrero de 2014, respectivamente.

Que, con fecha 27 de Febrero de 2014, la Representante Legal de Constructora Málaga Hnos. S.A., presentó a la Supervisión de Obra – CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA el expediente del presupuesto de reducción de obra N° 02 generado por las interferencias que se han encontrado en las zonas del Sector N y la diferencia de metrados, detallándose en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas del Hospital San José de Chincha, presupuesto que asciende a un monto de S/. 509,604.08 Nuevos Soles.

Que, el Representante legal de la Supervisión de la Obra, Ing. Javier Verástegui Maita – CONSORCIO PRO SALUD, mediante Carta N° 0545-2014/Consortio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica, con fecha 12 de Marzo de 2014 presenta al Gobierno Regional (Sub Gerencia de Obras y Vialidad) el Informe de la Supervisión sobre el Deductivo N° 02 en el que luego de proceder al análisis de la solicitud del contratista, opina por la procedencia de reconocer el deductivo de obra N° 02 por un monto de S/. 509,604.08 Nuevos Soles, precisando que el presupuesto deductivo se refiere propiamente a la no ejecución de partidas sobre estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y mecánicas que resultaron durante el desarrollo de la ejecución de la obra y el impedimento de ejecutar el Sector "N" por cuanto alberga los calderos, sala de oxígeno, tanque de petróleo y almacenes indispensable para que el Hospital en actual servicio atienda a sus pacientes; informe que es derivado mediante proveído de fecha 13 de Marzo de 2014 al Monitor de Obra, para su evaluación e informe.

Que, mediante Informe N° 072-2014-SGO/NHPF de fecha 01 de Abril y recepcionado con fecha 02 de Abril de 2014 por la Sub Gerencia de Obras, el Monitor de Obra concluye:

- El presente expediente de deductivo de obra N° 02 cuenta con los correspondientes asientos en el cuaderno de obra.
- El presente expediente de deductivo de obra N° 02 ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista.
- Las partidas que comprende el presente expediente de deductivo de obra, no es obligatorio para cumplir con la finalidad del contrato.
- El presupuesto deductivo de obra asciende a un importe de S/. 509,603.14 (Quinientos Nueve Mil Seiscientos Tres con 14/100 Nuevos Soles), monto equivalente a un 1.80% del monto del contrato.

Recomendando la aprobación del Deductivo N° 02 conformado por partidas que el contratista dejará de ejecutar por no ser necesarias de ejecutarse, y por la imposibilidad de intervenir en el Sector N y otros, a fin de que el hospital siga brindando la atención a los pacientes toda vez que en el contrato no se contempla Equipamiento Industrial del Hospital; informe que contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Obras por Informe N° 0267-2014-SGO de fecha 03 de Abril de 2014, es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura quien a su vez, mediante proveído de fecha 07 de Abril de 2014, es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 032-2014-SGSL/AFC el Ing. Ananías Fernández Condori, Profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, precisa lo siguiente:

- Tanto el contratista, el Supervisor y el Ing. Nicasio Pillohuaman F. Precisan en sus documentos: "las partidas que comprende el presente expediente de deductivo de obra no es de obligatoria ejecución para cumplir la finalidad del contrato".
- También precisan: "La imposibilidad de intervenir en el Sector N por cuanto imposibilitaría que el Hospital siga brindando la atención a los pacientes, toda vez que en el contrato de obra no se contempla Equipamiento Industrial del hospital".
- El contratista ha presentado copia de los asientos en el Cuaderno de Obra, donde es de resaltar el asiento N° 479.
- El pedido ha sido planteado por el Representante legal de la empresa contratista.
- El pronunciamiento ante el resultado de la evaluación por parte de la empresa supervisora, es presentado a la Entidad por parte del representante legal de la empresa.
- No se adjunta al expediente la opinión del sector o autoridades del Hospital de Chíncha, que hubieran coadyuvado a ratificar lo precisado por la contratista y la supervisión.

La normativa precisa que se podrán efectuar reducciones siempre que sean **indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**; a la coordinación efectuada con el representante legal de la empresa supervisora, supo decir que si interviene la contratista en el sector "N", se adjudicaría el funcionamiento del hospital por albergar dicho sector equipos electromecánicos, situación que iría en perjuicio del público en general; su no intervención no perjudica a la puesta en funcionamiento de la meta ejecutada. De lo que determina que correspondería a la Entidad aprobar el deductivo solicitado.

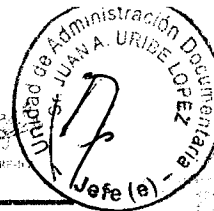
Que, mediante Informe N° 432-2014-SGSL de fecha 03 de Julio de 2014, el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en concordancia con lo opinado por el coordinador de obra y supervisor de obra, deviene en procedente el deductivo N° 02 solicitado por el CONSORCIO MALAGA HNOS S.A., conformado por partidas que el contratista dejará de ejecutar por no ser necesarias de ejecutarse y por la imposibilidad de intervenir en el sector N y otros, a fin de que el Hospital siga brindando la atención a los pacientes, toda vez que en el contrato no se contempla Equipamiento Industrial del Hospital; deductivo que asciende a la suma de S/. 509,603.14 Nuevos Soles incluido IGV, equivalente al 1.80% del monto del contrato; informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1384-2014-GRINF de fecha 07 de Julio de 2014 y remitido a esta Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el deductivo solicitado por la Representante Legal del CONSORCIO MALAGA HNOS S.A., tiene como causal la no disponibilidad del terreno en el Sector "N", donde se encuentra la Sala de Calderos, Oxígeno, Tanque de Petróleo y Almacenes, sustentado en el hecho de que el Hospital no puede dejar de atender a sus pacientes por cuanto en este sector se alberga parte del Equipamiento Industrial fundamental para el funcionamiento del centro hospitalario y no forma parte del presente contrato; asimismo, refiere que como consecuencia del desarrollo en la construcción de la obra no era necesario efectuar ciertas partidas sobre estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y mecánicas y que forma parte del presente deductivo; precisa que la no ejecución de las causas antes invocadas del presente deductivo no afecta la ruta crítica del cronograma contractual.

Que, según el Art. 41 del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, establece en el numeral 41.1, **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**; concordante con el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF modificado por D.S. N° 138-2012-EF **"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente**



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0248

-2014-GORE-ICA/PR

con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, en el caso de autos, por Informe N° 072-2014-SGO/NHPF de fecha 01 de Abril de 2014, Informe N° 032-2014-SGSL/AFC de fecha 10 de Abril de 2014, Informe N° 432-2014-SGSL de fecha 03 de Julio de 2014, por los que la parte técnica evalúa el Deductivo de Obra solicitado, asimismo, el Supervisor de Obra CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA en su Carta N° 0545-2014/Consortio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica, de fecha 12 de Marzo de 2014 y, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura por Memorando N° 1384-2014-GRINF de fecha 07 de Julio de 2014, todos los cuales, consideran la procedencia del Deductivo de la Obra, precisando esta Asesoría que técnicamente el presupuesto deductivo se refiere propiamente a la no ejecución de partidas sobre estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y mecánicas que resultaron durante el desarrollo de la ejecución de la obra y el impedimento de ejecutar el Sector "N" por cuanto alberga los calderos, sala de oxígeno, tanque de petróleo y almacenes indispensable para que el Hospital en actual servicio atienda a los pacientes toda vez que en el contrato no se contempla Equipamiento Industrial del Hospital, por tanto conforme así lo indican las áreas técnicas estas partidas no son indispensables para cumplir la finalidad del contrato; siendo procedente su aprobación cuyo presupuesto de deductivo asciende a un monto de S/. 509,603.14 (Quinientos Nueve Mil Seiscientos Tres con 14/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia equivale a un 1.80% del monto del contrato, encontrándose dentro del porcentaje permitido por Ley.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 0588 -2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF modificado por D.S. N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 02 solicitado por la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.** Ejecutor de la Obra **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha - DIRESA - ICA"**, por un monto de S/. 509,603.14 (Quinientos Nueve Mil Seiscientos Tres con 14/100 Nuevos Soles), monto equivalente a un 1.80% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Ica

Abdo ALVARO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL